

Expte.

DI-820/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de abril de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativa a la falta de pronunciamiento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) ante la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) presentada por el señor ...

En el escrito se aludía a que con fecha 19 de diciembre de 2012 los Servicios Sociales de Fuentes de Ebro habían enviado al IASS la solicitud de Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) del señor ...

Con fecha 10 de abril de 2013 la trabajadora social que tramitó su solicitud de IAI telefoneó al IASS para interesarse por el estado del expediente del señor ..., desde donde se le comunicó que, al no haber llegado a Intervención, no se sabía si estaba aprobado o no.

El señor ... está casado y tiene cuatro hijos pequeños. En la actualidad no recibe ningún tipo de ingreso, teniendo que recurrir a ayudas de urgencia y a la ayuda de Cruz Roja.

**SEGUNDO.-** Con el fin de conocer la realidad de la situación, con fecha 29 de abril de 2013 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para interesarse por la cuestión.

**TERCERO.-** El día 21 de mayo de 2013 tuvo entrada de la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

*“D ... figura como conviviente en la misma unidad familiar que Dª ... que es la persona que consta como solicitante del IAI.*

*Con fecha 26 de diciembre de 2012, tuvo entrada en la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS, solicitud de prestación económica del IAI a favor de Dª ...*

*Con fecha 7 de mayo de 2013, se ha valorado el expediente con propuesta favorable de concesión del IAI por el equipo técnico, al figurar*

completo y reunir los requisitos exigidos en la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y en el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, que la desarrolla.

*En estos momentos, el expediente está pendiente de enviar a la Intervención Delegada del IASS para proceder a su fiscalización, previa a la Resolución.*

*En consecuencia, si el expediente resulta fiscalizado de conformidad, causaría alta en la prestación económica del IAI y según se establece en el Art. 10 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el IAI, los efectos económicos de esta prestación se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la prestación.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** Es objeto de estudio de la presente sugerencia la demora en la resolución de la petición del IAI a favor del señor ... o, dado que está tramitado a su nombre, de la señora ...

A través del elevado número de quejas que esta Institución está tramitando en lo que lleva de año, sustancialmente mayor a la de años anteriores, somos concededores del retraso con el que el Gobierno de Aragón está dictando las resoluciones por las que se conceden las ayudas de IAI. Somos conscientes que el aumento de la demanda de las prestaciones de naturaleza social, en concreto del IAI, han colapsado en cierto modo tanto los Servicios Sociales de Base, como a los encargados de estudiar y resolver las solicitudes, transformando forzosamente la finalidad de estas prestaciones, que si bien en un primer momento tenían como objeto permitir que una persona desfavorecida por circunstancias en cierto modo sobrevenidas pudiera superar de manera favorable una adversidad puntual, en la actualidad parecen haberse transformado en el único recursos con el que cientos de familias cuentan para afrontar el pago de cosas tan básicas como los alimentos o el agua.

Conviene reseñar igualmente que en la actualidad, junto al usuario tradicional, aparecen dos grandes grupos de afectados: de un lado, varones de entre cuarenta y cincuenta años que, tras haber perdido su puesto de trabajo, han agotado todo tipo de paro o subsidio y carecen de cualquier ingreso que les permita mejorar su situación. Coincide además que muchas de estas personas se ven obligadas a residir en habitaciones, sin que este tipo de vida pueda definirse como deseable.

El otro nuevo grupo de usuarios al que nos referíamos es el que afecta al colectivo formado por personas inmigrantes, que tradicionalmente no han tenido que dirigirse nunca a los servicios sociales y que sin embargo, en la actualidad, no pueden prescindir de las prestaciones sociales.

Hecha esta reflexión, lo cierto es que, independientemente de cuál sea la finalidad del IAI, en tanto existe una regulación que prevé plazos y requisitos para su concesión, la Administración debería de emitir las resoluciones en el tiempo establecido, con el fin de que los afectados puedan de alguna manera beneficiarse de dicho reconocimiento. Y ello incluso si la ayuda económica tarda, siempre de manera razonable, en llegar al solicitante. Se trata de que por ejemplo puedan hacer uso de las reducciones existentes en el uso del transporte público para los perceptores del IAI, recurso casi imprescindible para poder realizar una búsqueda activa de empleo.

En cualquier caso no hay que olvidar que el Decreto 125/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés

de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, en su artículo 28 dispone que: *“el Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente dictará resolución motivada concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción, en el plazo de 15 días, contado desde la entrada de la solicitud y documentación completa en el Registro de este órgano.”*

**TERCERA.-** Por otro lado de la tramitación, no sólo de este expediente, sino en general de este tipo de quejas, se pone de manifiesto que cuando la persona afectada acude a los Servicios Sociales Municipales para interesarse por el estado de su expediente, al contactar el trabajador social con el IASS, no obtiene una información contundente que pueda, en la medida de lo posible, tranquilizar al ciudadano que espera ser perceptor del IAI.

En este sentido sería recomendable que la Administración adoptara los mecanismos oportunos para poder facilitar al ciudadano información relativa al estado en el que se encuentra su expediente de IAI, así como, en su caso, que el número de registro de dicho expediente fuera indicativo de cuándo va a emitirse resolución al respecto. Se trata en definitiva de fijar un orden de entrada que sea indicativo del tiempo que puede faltar para resolver la solicitud de IAI.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, emita resolución resolviendo la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción presentada por la señora ...

**SEGUNDA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, valore la posibilidad de adoptar los mecanismos oportunos para que los solicitantes del Ingreso Aragonés de Inserción puedan conocer el estado en que se encuentra su expediente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada,

indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 28 de mayo de 2013**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**